

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR:

**DIRECCIÓN NACIONAL
DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:**

DIRNEA-SSN-002-2021 Expídense las medidas de restricción y seguridad fluvial tendientes a disminuir los riesgos de navegación durante el tránsito de naves que requieran transitar por la zona de influencia de la aerovía 2

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Paute:** Que crea el área de conservación municipal y uso sustentable de la microcuenca del Río Magdalena, subcuenca del Río Cutilcay, ubicado en la parroquia Bulán 7

ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Resolución DIRNEA-SSN-002-2021

Asunto: “Normas para la navegación en el Río Guayas focalizado en el área de la Aerovía”

Hoy se expide la siguiente Resolución

Contralmirante Jaime **Vela Erazo**
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

C O N S I D E R A N D O:

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** firmada el 28-SEP-2008; publicada en R.O. # 449 del 20-OCT-2008, en su Art. 82 dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el Art. 424, ibídem establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.
La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el Estado ecuatoriano forma parte de los principales convenios e instrumentos de la OMI, relacionados con la seguridad marítima y protección del medio marino, como es el **Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74 enmendado)**, firmado en Londres el 01 de noviembre de 1974, al cual se adhirió mediante Decreto Ejecutivo # 858 del 10-MAY-1982, R.O. # 242 del 13-MAY-1982;

Que, el Convenio SOLAS 74 enmendado, en el Capítulo V (Seguridad de la Navegación) Regla 9, establece regulaciones respecto a las Obligaciones de los **Servicios Hidrográficos**:

*“1 Los **Gobiernos Contratantes se obligan a disponer lo necesario para recopilar y compilar datos hidrográficos, y publicar, distribuir y mantener actualizada toda la información náutica necesaria para la seguridad de la navegación.***

*2 En particular, los **Gobiernos Contratantes se obligan a colaborar para prestar, en la medida de lo posible, y como mejor convenga a los fines de***

ayuda a la navegación, los **servicios náuticos e hidrográficos** que se indican a continuación:

(...) **.2 elaborar y publicar cartas náuticas, derroteros, cuadernos de faros, tablas de mareas y otras publicaciones náuticas, según proceda, que satisfagan las necesidades de una navegación segura;**

.3 difundir avisos a los navegantes a fin de que las cartas y publicaciones náuticas se mantengan actualizadas en la medida de lo posible; (...);

Que, la Ley Orgánica de Navegación, expedida en el Cuarto Suplemento del R.O. # 472 del 14-JUN-2021, establece en su articulado lo siguiente:

“Artículo 9, De la Autoridad Marítima Nacional; numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

Artículo 84. Instalación de Ayudas a la Navegación.- Todo elemento de ayudas a la navegación debe ser instalado por el Servicio Hidrográfico Nacional o por terceros, autorizados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y bajo la supervisión de este Servicio, conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 86. Publicaciones Náuticas Nacionales.- Las Publicaciones Náuticas Nacionales, serán emitidas por el Servicio Hidrográfico de la Armada y adoptadas a nivel nacional, mediante resolución dictada por la Autoridad Marítima. Las naves y artefactos navales que naveguen en los espacios acuáticos nacionales, guiarán su navegación en base a dichas publicaciones.

Artículo 87. Configuración Marítima.- Toda instalación destinada para la realización de actividades en los espacios acuáticos nacionales, contará con su respectivo Estudio de Configuración Marítima, el mismo que incluirá los elementos necesarios para la seguridad a la navegación. Este estudio será calificado por el Servicio Hidrográfico de la Armada y aprobado por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA).”

Que, en el artículo 2 de la **Ley de Creación del INOCAR**, según Decreto Supremo # 642 del 18-JUL-1972, R.O. # 108 del 25-JUL-1972, se establece: “Son funciones privativas del Instituto Oceanográfico de la Armada.

b) Realizar, dirigir, coordina y controlar los levantamientos hidrográficos fluviales y oceanográficos para el desarrollo, compilación y colaboración de la Cartografía Náutica. (...) e) Constituir el **organismo oficial técnico** y permanente del Estado a quien representara en todo en lo que se relaciona con las investigaciones oceanográficas, hidrográficas de la navegación y ayudas a la navegación.”

Que, mediante **Decreto Ejecutivo # 1038** del 08-MAY-2020, R.O. # 209 del 22-MAY-2020, se fusiona el Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano para crear el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, dependiente del MIDENA y en su Artículo 2 dispone que “...*todas las competencias, atribuciones, funciones... que le correspondían al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, serán asumidas por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada...*”;

Que, mediante **Decreto Ejecutivo # 1111** del 27-MAY-2008, R.O. # 358 del 12-JUN-2008, se **crea la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA**, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina;

Que, en el **Acuerdo Ministerial MIDENA # 164** del 15-JUN-2016, R.O.S. # 787 del 30-JUN-2016, en el Artículo 1 se indica “*El señor Ministro de Defensa Nacional delega al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a su nombre y representación, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI*”; y en el Artículo 2 contempla “*En los casos relacionados con el artículo 1 de este acuerdo, una vez que se expida la correspondiente Resolución por parte de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, deberá enviarse mediante oficio a la Subsecretaría de Gabinete Ministerial a fin de que se disponga la respectiva publicación en el Registro Oficial.*”

Que, el Artículo 4 de la **Resolución DIRNEA No. 007/2020** del 27-OCT-2020, R.O. # 363 del 05-ENE-2021, señala que “*El INOCAR, en su calidad de Servicio Hidrográfico Nacional, enviará un ejemplar a la Dirección Nacional de los*

Espacios Acuáticos (DIRNEA) de las publicaciones náuticas oficiales desarrolladas y actualizadas para su registro y emisión mediante resolución.”;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, establecidas, así como las delegadas,

RESUELVE:

“EXPEDIR LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y SEGURIDAD FLUVIAL TENDIENTES A DISMINUIR LOS RIESGOS DE NAVEGACIÓN DURANTE EL TRÁNSITO DE NAVES QUE REQUIERAN TRANSITAR POR LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA AEROVÍA”

Art. 1.- La presente resolución tiene como finalidad salvaguardar la vida humana en los espacios acuáticos fluviales, así como también incrementar la seguridad de la navegación de las embarcaciones que entren y salgan los puertos y varaderos de Durán.

Art. 2.- Para efectos de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Calado Aéreo: Es la distancia vertical entre el punto más alto de una embarcación y la línea de flotación.
- b) Pilonas: Elementos metálicos de carga o soporte
- c) Publicación náutica oficial del Estado Ecuatoriano.- Mapa o libro con un propósito especial, o una base de datos, especialmente preparada, de la que se deriva tal mapa o libro desarrollado y producido por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR), que debe ser emitido oficialmente por la Autoridad Marítima Nacional.

Art. 3.- Las medidas de restricción y seguridad son aplicables a toda nave de bandera nacional, o extranjera que debido a su operación o destino final de arribo deba transitar por el sector de influencia de la aerovía sobre el río Guayas que une Guayaquil con Durán, o realice maniobras en su cercanía.

Art. 4.- Se restringe la navegación y operación en la zona de influencia de la aerovía, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **EMBARCACIONES CON CALADO AÉREO SUPERIOR A 9.37M ENTRE LAS PILONAS P20-P21;**
2. **EMBARCACIONES CON CALADO AÉREO SUPERIOR A 8.67M ENTRE LAS PILONAS P23-P24,**
3. **QUEDAN EXENTAS DE ESTA RESTRICCIÓN; LAS EMBARCACIONES, CUYOS CALADOS NO EXCEDAN LOS LÍMITES ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1 Y 2, QUIENES TENDRÁN LIBERTAD DE NAVEGACIÓN.**

Art. 5.- Se dispone la utilización de las publicaciones náuticas del área de la aerovía IOA 1073 e IOA 10730; así como, la configuración marítima que ha sido desarrollada, producida y validada por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, INOCAR.

Art. 6.- La Capitanía del Puerto de Guayaquil, será la encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 7.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), a los 27 del mes de julio de 2021.

**JAIME
PATRICIO
VELA
ERAZO**


Firmado digitalmente por
JAIME PATRICIO VELA ERAZO
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=EC, o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE,
l=QUITO,
serialNumber=0000431507,
c=JAIME PATRICIO VELA
ERAZO
Fecha: 2021.08.10 16:20:36
+05'00'

**Jaime Vela Erazo
CONTRALMIRANTE**

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS




REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 05 (cinco) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "Resolución DIRNEA-SSN-002-2021 de 27 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial No. 125 de 12 de agosto de 2021"

Quito, D.M. 13 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**
Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

SP. M. de la Torre

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.